

BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 26

Servicio agronómico. — Deslindes

Habiendo acordado este Gobierno civil, á petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el deslinde de todas las vías pecuarias del pueblo de Yanquera para el día 6 del próximo mes de Abril, el Alcalde de la referida localidad cumplirá cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que en su regla 2.ª determina la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (art. 89); y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos que afecte la operación (art. 91).

Guadalajara 17 de Febrero de 1919.

El Gobernador
Diego Trevilla.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Son muchas las quejas recibidas en este Ministerio, por el intermedio de la Comisaría General de Abastecimiento de aceites de oliva, sobre resistencia á entregar los depósitos constituidos por los exportadores de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Real decreto de 10 de Enero último y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes, siendo las causas de esa resistencia unas veces el no haber podido efectuar los embarques en plazo breve y otras al deseo de que se reconozcan gastos que elevarían el precio de esos depósitos, destruyendo, por consiguiente, el plan de abastecimiento á que dicho régimen responde.

Para impedir toda duda y para evitar así posibles perjuicios á los que de buena fe hubieran podido oponer alguna resistencia al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Los depósitos de aceite de oliva constituidos en armonía con lo determinado en el artículo 7.º del Real Decreto de 10 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes, quedan siempre á disposición de la Comisaría General de Abastecimiento de aceites para su distribución en el mercado interior al precio de 15 pesetas los once y medio kilogramos, sin que por ninguna causa pueda reconocerse derecho á los depositantes ni depositarios para pretender abono de gastos, toda vez que el sitio de constitución de los mismos no les ha sido impuesto y fué por ellos voluntariamente designado.

2.ª La obligación de entrega de los depósitos al precio insuperable de 15 pesetas los once y medio kilogramos se contrae en el momento en que se recibe la autorización para exportar la partida con arreglo á la cual se constituyen, sin que pueda servir de excusa el hecho de haber perdido ocasión de embarque ni otra alguna causa, puesto que en los casos de fuerza mayor se pueden conceder prórrogas y en los que sean imputables al exportador no deben alcanzar las consecuencias al abasteci-

miento público. Toda demora en dicha entrega suspenderá el curso del plazo de los sesenta días, durante los cuales puede disponerse de los depósitos, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que autorizan el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el párrafo A) de la Real orden de 17 de Enero de 1919.

3.º Cuando por necesidades del abastecimiento sea adjudicado algún depósito á la misma localidad en que esté constituido y ésta no fuere la de producción, podrá la Comisaría General reconocer derecho al abono de la parte de sobretasa con que el producto deba venderse en la localidad repetida.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.

ARGENTE

Señor Comisario general de Abastecimiento de aceite.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Artículo 1.º La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

1.º Del Inspector general de Sanidad.

2.º De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes á los Cuerpos respectivos.

3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior é Institutos de Higiene.

Art. 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes á su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de actas de pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo á las tres Subinspecciones que se crean.

Art. 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones Sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren á las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida á su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Art. 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Art. 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Na-

cional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas á oposición libre. Los concursos-oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Art. 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, á cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad é Higiene pública correspondientes á la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se señalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial y tendrán por funciones propias, á más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar á los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran relacionadas con la salud pública y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido á que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposición, respetándose en sus cargos á los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y á este fin el Gobierno propondrá á las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribución consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse á una prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales é Inspectores de distrito, los que procederán por sí dentro del límite de su peculiar jurisdicción, aunque sometidos en el ejercicio de sus funciones á la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción á que den lugar las

infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente á la Autoridad sanitaria superior y, en último termino, á la Inspección General de Sanidad, para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción á que diera lugar la falta sanitaria.

El Ministerio de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta ó extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspectores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes, como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Amalio Gimeno.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

De orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad, encargo con encarecimiento á los señores médicos de esta provincia, que den conocimiento inmediato á esta Inspección de la aparición de los primeros casos de Gripe, y que cumplan atentamente su deber de aislar y desinfectar, especialmente á los primeros enfermos y á los de formas graves de este mal.

Guadalajara 19 de Febrero de 1919.—Julián Muñoz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR de Guadalajara

CUENTAS

La prevención 1.^a de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Octubre de 1908, dispone terminantemente, que los Patronos y Administradores de las fundaciones benéficas están en el deber de presentar á las Juntas provinciales dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre anterior, de todas las operaciones administrativas en el año terminado, y ajustadas á los modelos de Instrucción, á fin de poder informarlas y remitirlas á la Superioridad en el mes de Marzo siguiente, con arreglo á la dicha prevención 1.^a

En su consecuencia, recomiendo á los señores Patronos y Administradores de las fundaciones benéficas de esta provincia, den cumplimiento á cuanto se les deja dispuesto, sin esperar nuevos recordatorios.

Guadalajara 19 de Febrero de 1919.—El Gobernador-Presidente, Diego Trevilla.—El Administrador-Secretario, A. Belmonte.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Núm. 1.471

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D.^a Juana Llorente Lorrio, vecina de esta capital, á las once horas del día primero de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de dos mil cincuenta y seis pertenencias de mineral de hierro nombrada La Gran Tamaya, expediente número 1.471, sita en los parajes llamados Sima de la Candelaria y otros, de los términos municipales de La Nava de Jadraque, Palancares, Semillas, Arroyo de Fraguas y Umbralejo; lindando al Norte con Barranco de Matabaja y origen de los Horcajos ó Valdelaguna, al Este con el Estrecho del Aguarral y El Espinar de Arroyo y al Oeste con río Sorbe y Barranco del Taralejo, abarcando terrenos comunales y baldíos de los citados pueblos, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1876.

Se tendrá como punto de partida el mojón Sudoeste de la mina La Candelaria, núm. 17.

Desde el descrito punto de partida se medirán 1.400 metros en dirección O. y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a, 2.000 al N.; de 2.^a á 3.^a, 3.700 al E.; de 3.^a á 4.^a, 900 al N.; de 4.^a á 5.^a, 300 al E.; de 5.^a á 6.^a, 500 al N.; de 6.^a á 7.^a, 800 al E.; de 7.^a á 8.^a, 1.000 al S.; de 8.^a á 9.^a, 300 al O.; de 9.^a á 10, 2.100 al S.; de 10 á 11, 1.100 al E.; de 11 á 12, 900 al S.; de 12 á 13, 1.300 al O.; de 13 á 14, 1.500 al S.; de 14 á 15, 6.000 al O.; de 15 á 16, 1.200 al N.; de 16 á 17, 700 al E., y de 17 á 1.^a estaca, 900 metros al Norte, resultando así cerrado un perímetro exterior, dentro del cual se hallan también las minas El Sol, núm. 154; La Suerte, núm. 1.047; Adelante, núm. 238; San Fernando, núm. 1.038; sus dos Demasías números 1.062 y 1.063; Segundo Trasvaal, núm. 1.141, y San Denis, núm. 1.302, con un total de ciento ochenta y nueve pertenencias, que restadas del conjunto, quedan las solicitadas para el presente registro, procedentes, en su mayoría, de setenta minas antiguas, caducadas en aquel coto.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 12 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

Núm. 1.472

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D.^a Juana Llorente Lorrio, vecina de esta capital, á las once horas y cinco minutos del día primero de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de veinte pertenencias de mineral de hierro nombrada José Sanz, expediente número 1472, sita en el paraje que llaman Arrén de la Hoz del término municipal de Semillas, lindando al Norte con el Barranco del Cional, al Sur El Robledillo, al Este el Robledillo y el Cional, y al Oeste el Arroyo de

los Escalones, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1901.

Se tendrá como punto de partida el mismo de la caducada mina Paula, n.º 748, ó sea la entrada de un pozo inclinado situado en la margen izquierda del Arroyo de Los Escalones.

Desde el descrito punto de partida se medirán 490 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 200 al E.; de 2.ª á 3.ª, 500 al S.; de 3.ª á 4.ª, 400 al O.; de 4.ª á 5.ª, 500 al N.; y de 5.ª á 1.ª, 200 al E., quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, procedentes doce de ellas de la citada mina Paula y las restantes de terreno franco.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 12 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

Núm. 1.473

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D.ª Juana Llorente Lorrio, vecina de esta Capital, á las once horas y diez minutos del día primero de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de setenta y nueve pertenencias de mineral de hierro, nombrada «Plaza de Jáudenes», expediente número 1473, sita en el paraje que llaman de la mina Estrella, de los términos municipales de Pardos y Herrería; lindando al Norte con camino de Canales y Los Collados, al Sur con el camino de Herrería, al Este con Peñas de Mojón Alto y al Oeste Los Sanchones, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1911.

Se tendrá como punto de partida el mismo de la caducada mina San Fernando, núm. 1243, ó sea un mojón de piedra en seco sobre un risco prismático que existe en la Solana de la Cerrada de la Graja.

Desde el descrito punto de partida se medirán 120 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 100 metros al O.; de 2.ª á 3.ª, 100 al N.; de 3.ª á 4.ª, 100 al O.; de 4.ª á 5.ª, 100 al N.; de 5.ª á 6.ª, 400 al O.; de 6.ª á 7.ª, 400 al S.; de 7.ª á 8.ª, 100 al E.; de 8.ª á 9.ª, 100 al S.; de 9.ª á 10, 100 al E.; de 10 á 11, 200 al S.; de 11 á 12, 100 al E.; de 12 á 13, 200 al S.; de 13 á 14, 400 al E.; de 14 á 15, 500 al N.; de 15 á 16, 100 al O.; de 16 al punto de partida, 80 al N.; de punto de partida á estaca 17, 200 al S.; de 17 á 18, 520 al N.; de 18 á 19, 100 al O.; de 19 á 20, 100 al N.; de 20 á 21, 700 al O.; de 21 á 22, 200 al S.; de 22 á 23, 100 al O.; de 23 á 24, 600 al S.; de 24 á 25, 100 al E.; de 25 á 26, 600 al S.; de 26 á 27, 100 al E.; de 27 á 28, 100 al S.; de 28 á 29, 700 al E., y de 29 á 17, 880 metros al N.; quedando así cerrados dos perímetros, uno interior intestando con la mina Sociedad Los Amigos y otro exterior, comprendiéndose entre ambos las setenta y nueve pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 12 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR de Guadalajara

PRESUPUESTOS

Las prevenciones 1.ª y 2.ª de la Circular de la Dirección general de Administración de 21 de Abril de 1900, dispone terminantemente, que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas están en el deber de enviar los presupuestos de sus respectivos Establecimientos á esta Junta provincial de Beneficencia, precisamente dentro del mes de Septiembre de cada año, á fin de poder examinarlo y remitirlo á la Superioridad en el de Octubre siguiente, con arreglo á la prevención 3.ª de dicha Circular.

En su consecuencia, recomiendo á los señores Patronos y Administradores de las fundaciones benéficas de la provincia, den cumplimiento inmediato á cuanto dispone la Superioridad, remitiéndolo dentro del plazo marcado, sin dar lugar á que sea recordado.

Guadalajara 19 de Febrero de 1919.—El Gobernador-Presidente, Diego Trevilla. El Administrador-Secretario, A. Belmonte.

Inspección de primera enseñanza

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se insertan á continuación los siguientes documentos correspondientes á un expediente incoado para la creación de una Escuela privada de primera enseñanza en la estación de Matillas.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central: Habiendo formado en esta localidad una sociedad, y siendo uno de sus fines el dar instrucción elemental á los hijos de los socios, deseamos se nos autorice la creación de una Escuela privada y mixta en el término municipal del agregado Matillas (Guadalajara) y sitio Fábrica de Cemento Portland «El León». Pensamos dar como honorarios á la Profesora 1.000 pesetas anuales, pagaderas por la dicha Compañía y la Sociedad «La Buena Armonía», más lo que recaude de los niños que asistan á razón de cincuenta céntimos mensuales cada uno.—Esperamos de V. E. nos conceda el permiso para la pronta apertura de la referida Escuela. Dios guarde á V. E. muchos años. Matillas 27 de Noviembre de 1918.—Eliadio Sánchez.

La justificación de que dicho Sr. Sánchez es Presidente de esa Sociedad, no la envió el interesado á pesar de las reiteradas indicaciones que para ello se le hicieran, pero aparece en el expediente la siguiente comunicación que justifica ese extremo.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—De los antecedentes que obran en la Secretaría de este Gobierno, aparece como Presidente de la sociedad «La Buena Armonía» D. Eliadio Sánchez.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.—Dios guarde á V. muchos años.—Guadalajara 14 de Febrero de 1919.—Diego Trevilla.

Don Ricardo Urgel y Alegre, Juez municipal suplente, en funciones, de Cendejas de la Torre. Certifico: Que al folio treinta y treinta y uno del libro cuarto de nacimientos de este Registro civil, aparece el acta que dice así:

«En la villa de Cendejas de la Torre á veinticuatro

tro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sr. D. Francisco Salvador, Juez Municipal de la misma, y de Don Ramón Lacalle, Secretario, compareció Don Manuel Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, Farmacéutico y vecino de esta villa, con cédula personal talón número 337, con objeto de que se inscriba en el Registro civil de esta villa, y al efecto, como padre del niño, declaró:

Que dicho niño nació en su casa morada en el día de hoy, á las cuatro y cuarto de la tarde.—Que dicho niño es hijo legítimo del declarante y de su esposa Soledad Martín Villaverde, natural de Madrid y provincia de Madrid y vecina de esta villa, ocupada en las de su sexo.—Que es nieto por línea paterna de D. Eladio Sánchez y D^a. Teresa Delgado, naturales de La Bodega y Jadraque, partidos de Atienza y Sigüenza, y vecinos de Jadraque, respectivamente, en esta provincia, y por la línea materna, de don Pío Martín, natural de Pelayo, provincia de Valladolid, y de María de la Presentación Villaverde natural de Cañizar, provincia de Guadalajara, ya difunta, vecino de Cañizar.—Que se le ha puesto por nombre Eladio, Antonio, Fermín, Juan Sánchez Martín.—Todo lo cual presenciaron como testigos los vecinos de esta villa Manuel Molina y Manuel Checa, mayores de edad, casado y viudo, labradores y vecinos de esta villa.—Todo lo cual presenciaron y les fué leída este acta á los interesados que han de suscribirla, é invitados á que lo hicieran por si renunciaban, y se estampó en ella el sello de este Juzgado y la firma del Sr. Juez, declarante y testigos, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Labrador.—Manuel Chena.—Manuel Marina.—Manuel Sánchez.—Ramon Lacalle.—Es copia que concuerda con su original, y á petición de parte expido la presente en Cendejas de la Torre á quince de Enero de mil novecientos diecinueve.—V.º B.º—El Juez Municipal, Ricardo Urgel.—Rubricado.—P. S. M.—Emilio Saez.—Rubricado.

Don Antonio Sirvent López, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta ciudad.

Doy fe, de que conozco la firma y rúbrica de D. Ricardo Urgel y D. Emilio Sáez, Juez municipal suplente, el primero, y Secretario, el segundo, del de Cendejas de la Torre, y son como aparecen en el documento que precede. Y para que conste, expido el presente en Sigüenza á dieciocho de Enero de mil novecientos diecinueve. Signado.—Antonio Sirvent.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Notaría del Licdo. D. Antonio Sirvent López. Sigüenza.

Don José Luis Escolar y Aragón, Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones.

Certifico: Que consultadas las notas que obran en este Registro, no aparece ninguna que haga referencia á Eladio Sánchez Martín, natural de Cendejas de la Torre, provincia de Guadalajara, de 34 años de edad, hijo de Manuel y de Soledad.

Esta certificación está solicitada para escuelas y sólo es utilizable con este objeto, caducando su validez á los tres meses de su fecha. (Reales órdenes de 1.º de Abril de 1896, regla 3.ª, y 9 de Enero de 1914).

Y para que conste, expido la presente en Madrid á dieciocho de Enero de mil novecientos diecinueve. Va sin raspadura ni enmienda.—J. Escolar.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Minis-

terio de Gracia y Justicia.—Negociado Central de Penados.

Cuadro de la enseñanza

En esta Escuela, como es de nueva erección y los niños que á ella han de asistir habrá muy pocos ó ninguno que sepan leer, nuestro propósito por el pronto es sólo el de que aprendan á leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética; así es que por ahora sólo de los siguientes libros disponemos: Silabario Ilustrado, por D. José María Doce; Silabario, por Fernández; El Siglo de los niños, Pepe I y Pepe II, por R. Gómez Tutor; Perla del Hogar, por D. Saturnino Calleja, y Fábulas de Samaniego; una vez que los niños sepan leer y escribir bien, se irán comprando otras asignaturas, como Geografías, Historias de España, Aritmética, Gramática, etc. Como para que puedan estudiar esto es necesario que sepan leer, por esta razón no se han comprado, y por la razón de no tenerlos, no puedo enumerarlos. El método será el siguiente, lo mismo por la mañana que por la tarde: primero, leerán; después, escribirán y, por último, las cuentas; además, para las niñas se destinará un rato á labores.

En cuanto á las vacaciones, nos sujetaremos á lo establecido en las escuelas del Estado, y si algún día se acordara alguna variación, se avisará con oportunidad á la Inspección.

En lo referente á los premios, habrá un primer premio, dos segundos y tres terceros, lo mismo para niños que para niñas, y á los restantes se les obsequiará con libros de cuentos; los premios serán siempre objeto de alguna utilidad y en relación con las aficiones de los premiados; habrá, además, dos premios de higiene para el niño y niña que, á juicio de la Profesora, haya ido durante el año mejor aseados, y el mayor premio consistirá en que los niños más aplicados se les consentirá el entrar como aprendices al taller mecánico, sección eléctrica y al laboratorio, según las aficiones, para que el día de mañana, en vez de unos simples braceros, puedan ser unos operarios instruidos y bien retribuidos.

Los castigos de maltratar á los alumnos, quedan terminantemente prohibidos, y sólo se reducirán á que el que sea revoltoso, malo, sucio ó poco asistente, se le expulsará del colegio. En lo tocante á visitas á los Museos, se hacen algunas consideraciones relacionadas con el deseo de realizarlas y con las dificultades que para ello pueden tropezar.

En el referido expediente figuran los demás documentos que previenen las vigentes disposiciones, y una copia de certificación académica personal de la Maestra que ha de estar al frente del Colegio.

Lo que se hace público, dando un plazo de 15 días para reclamaciones, las cuales habrían de ser según previene el art. 8.º del mencionado Real decreto, por motivos de moralidad, buenas costumbres y por causas de higiene, y deberían presentarse ante la autoridad local en las condiciones que determina la regla 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902.

Guadalajara 15 de Febrero de 1919.—El Inspector Jefe, Manuel Martín Chacón.

Administración de Propiedades é Impuestos

10 por 100 de Pesas y Medidas.— CIRCULAR

El artículo primero de la Ley de 21 de Diciembre último, establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus presupuestos generales que tendrá principio en 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente; el art. 8.º hace extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho.

En su consecuencia, esta Administración de Propiedades pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que aquellos que utilicen como ingreso del municipio el arbitrio de pesas y medidas por medio de arriendo, se consideren prorrogados los verificados para el 1918 hasta 31 de Marzo de 1919, y los que se hayan arrendado para este último año de 1919 principien á regir en 1.º de Abril próximo, siendo su duración hasta 31 de Marzo de 1920.

Guadalajara 19 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA

Anuncio de subasta

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia diaria del Correo de ida y vuelta en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Oficina del Ramo de esta Capital y su estación férrea, bajo el tipo de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la 11.ª clase que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal, el día 31 de dicho mes de Marzo, á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Guadalajara á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Febrero de 1919.—El Administrador principal, Gumersindo Hervele,

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 4 de Marzo próximo, á las once horas y media, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Harina de Flor.	Carbón vegetal.
Harina de todo pan.	Carbón de cok.
Cebada.	Leña gruesa.
Avena.	Esparto.
Habas.	Jabón.
Leña para hornos.	Petróleo.
Paja para pienso.	Carbonato de sosa.
Sal.	Grasas para motores
Grasa consistente.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deba acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la continuación industrial que le corresponda satisfacer según el precepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición mas ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. ún28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Adminis

trativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 12 de Febrero de 1919.—El Presidente del Tribunal, Vicente Escartín.

Sello ó póliza de
11.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serle en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

ATIENZA.—Presupuesto carcelario

Prorrogados los presupuestos carcelarios del año 1918 hasta 31 de Marzo próximo, con los mismos gastos é ingresos consignados en ellos para el primer trimestre del año citado, los créditos consignados, tanto en ingresos como en gastos, en los presupuestos formados para el año 1919, no empezarán á hacerse efectivos hasta el 1.º de Abril, pero los Ayuntamientos de este partido judicial deberán ingresar en la Depositaria de fondos carcelarios, antes del 31 de Marzo, el importe del quinto trimestre del ejercicio prorrogado, ó sea de 1.º de Enero á 31 de Marzo, en igual cantidad que ingresaron en el primer trimestre de 1918.

Atienza 19 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Declarado en el año anterior por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, temporalmente excluido del contingente al mozo Angel Rodriguez Minguez, número 7 del sorteo para el reemplazo de 1917, cuyo paradero se ignora; se le cita por el presente para que el día 2 de Marzo próximo venidero, comparezca en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana, con el fin de revisar nuevamente su exclusión temporal, de conformidad con lo que la ley de Reclutamiento vigente dispone.

Atienza 18 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

YEBRA

El vecino de esta villa Alfonso Barco y Sánchez, pone en mi conocimiento que en la noche del 16 actual, desapareció de su domicilio su esposa Angela Yebra y Lozano, de las señas que se expresan á continuación; se supone haya marchado á Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, rogando á las mismas procedan á la busca y captura de dicha Angela, conduciéndola á esta Alcaldía, caso de ser hallada.

Yebra 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nemesio Polo.

Señas: alta, gruesa, color moreno, cara larga; falda clara rayada, toquilla negra pañuelo negro á la cabeza y bo as de paño; edad 52 años.

ATANZON

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, á satisfacción del Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, pueden solicitarla en término de treinta días, durante los cuales se proveerá.

Atanzón 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Miguel Marcos.

FUENCEMILLAN

Ignorándose el paradero y residencia del mozo Ciriaco Calvo Gordo, hijo de Felipe y de Celestina, núm. 1 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año de 1918, se le cita por el presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo y hora de las once, en que tendrá lugar el acto de revisar la excepción que se le concedió en el expresado reemplazo; advirtiéndole que, de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios que determina el art. 166 del Reglamento, para la aplicación de la Ley.

Fuencemillán 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Isidoro Alcorlo.

SOLANILLOS DEL EXTREMO

Ignorándose el paradero del mozo Carmelo Jesús Moracho Mayoral, núm. 4 del sorteo del reemplazo del año 1917, hijo de Pedro y de Leonarda, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en que se verificará el acto de revisión de exclusiones y excepciones de los tres reemplazos anteriores; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado prófugo con arreglo á lo que determina la ley de Reclutamiento vigente.

Solanillos del Extremo 17 de Febrero de 1919. El Alcalde, Romualdo Cortijo.

VILLAVERDE DEL DUCADO

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al sorteo el mozo Feliciano Bernal Calvo, hijo de Gregorio y de Isabel, incluido en el alistamiento de este pueblo para el año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, y sorteado el día 16 del actual, le

ha correspondido el núm. 1, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante estas Casas Consistoriales, el día 2 de Marzo, á las diez de su mañana, al acto de la declaración de soldados; apercibido de que, de no comparecer, será declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Villaverde del Ducado 17 de Febrero de 1919.—
El Alcalde, Cecilio Redondo.

LA YUNTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Francisco Gaoña Martínez, por reunir los requisitos que establece la vigente ley Municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

La Yunta 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde,
Juan Perez.

VILLANUEVA DE ALCORON

En esta Secretaría se hallan formadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de propios rendidas por el Alcalde y Depositario, del año 1917.

Villanueva de Alcorón 9 de Febrero de 1919.—
El Alcalde, Mariano Garcia.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA LEÓN, NÚM. 38

Toribio Palomar de Diego, hijo de Pedro y de María, natural de Semillas (Guadalajara), vecindado en su pueblo, y últimamente en Canillas (Madrid), nació en 30 de Octubre de 1896, de oficio molinero, su estatura 1'570 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, color pálido, frente pequeña, aire regular producción buena, cuyas demás señas se ignoran, encartado por haber faltado á la concentración de 5 de Septiembre último, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería León, número 38, don José Iglesias Lorenzo, con residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta Corte, y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid 13 de Febrero de 1919.—El Comandante Juez instructor, José Iglesias.

Juzgados de Instrucción

SACEDON

Don Manuel Calderón Ceruelo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que han sido condenados Valeriano Cuesta del Amo y Emilio García Fernandez, vecinos de El Recuenco, en causa que se les ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que les fueron embargados que aparecen descritos en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara núm. 121, correspondiente al 9 de Octubre de 1918.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y con las mismas formalidades que la anterior.

Dado en Sacedón á 11 de Febrero de 1919.—Manuel Calderón.—El Secretario, Agustín de Santiago.

BURGOS.—Requisitoria

Julian Moreno Mas, de 32 años, viudo, vendedor, hijo de Rufino y María, natural de Atienza, ambulante, domiciliado últimamente en esta Ciudad de Burgos, procesado en causa por tentativa de robo, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de ser emplazado en dicho sumario y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 12 de Febrero de 1919.—Jaime de la Vega.

Juzgados Municipales

SIGUENZA

Don José Lorrio Andrés, Juez municipal de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sáinz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos y costas, á que ha sido condenado Juan Lorenzo, vecino de Jodra del Pinar, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal municipal, se sacan á pública subasta, por primera vez, la finca embargada á dicho demandado, que con su tasación es como sigue:

Pesetas

Una casa en la calle Real, sin número, del pueblo de Jodra del Pinar; linda al Saliente calle Real, que es la derecha entrando, izquierda Felipe de Mingo y por la espalda calle y al frente calle; vale 1'000

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Sauca, el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose, que no es admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se venden, y para tomar parte en él habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de aquéllos sin suplir la falta de titulación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta que se celebre en el Juzgado de Sauca.

Dado en Sigüenza á primero de Febrero de mil novecientos diecinueve.—José Lorrio Andrés.—P. S. M.—Angel Novoa.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.